



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 313 A LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

Artículo 1: Incorpórase a la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) N°19.550 como artículo 313 el siguiente texto:

“Artículo 313: Situación mayoritaria. Pérdida. Cuando el contrato de constitución de estas sociedades exprese el propósito de mantener la prevalencia del Estado nacional, los Estados provinciales o demás entes enunciados en el art. 308, cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria o disminuya o menoscabe los derechos políticos del Estado Nacional o Provincial en cualquier órgano societario deberá ser autorizada por ley.

El estatuto contendrá las normas necesarias para impedir que por nuevas emisiones se altere esa mayoría o disminuyan los derechos políticos del Estado Nacional o Provincial.”

Artículo 2: (Comuníquese al Poder Ejecutivo).

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN

MARIELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN